



RESOLUCIÓN

S/REF.: 00001-00089314

N/REF.: Res 00001-00089314

ASUNTO: Resolución solicitud 00001-00089314

DESTINATARIO:

Con fecha 4 de abril de 2024, tuvo entrada en la UIT del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la solicitud de acceso a la información pública con número de referencia 00001-00089314 que, a su vez, fue trasladada al Consejo Superior de Deportes O.A. (en adelante, CSD) el día 8 de abril, dando comienzo el plazo para resolver previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG).

En dicha solicitud se indica lo siguiente:

“Documentación completa presentada por la empresa Innova Next S.L.U. en el expediente 2022hma00109.

Se piden las cartas/avales de solvencia y recomendación por parte de otras empresas, instituciones, organismos, etc... presentadas por la empresa para optar al contrato”.

Tras analizar la solicitud, y por considerar que la información solicitada podía afectar a los derechos o intereses de Innova Next S.L.U., se procedió a la apertura del trámite de audiencia, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 19/2013 de la LTAIBG, a fin de que dicha empresa pudiera hacer las alegaciones que, en su caso, considerase oportunas.

Analizadas las alegaciones recibidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LTAIBG, el CSD procede a conceder el acceso parcial a la información solicitada, identificándose la información omitida en los términos que siguen:

- La propuesta técnica presentada por Innova Next S.L.U., incluida entre la documentación del expediente del contrato 2022hMA00109, contiene información calificada como confidencial por dicha empresa.

Tras analizar el contenido del citado documento, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 14.2 de la LTAIBG, este organismo considera que el acceso a la misma debe limitarse parcialmente, ya que contiene información que, de hacerse pública, podría perjudicar los intereses económicos o comerciales de Innova Next S.L.U., así como su propiedad intelectual e industrial, al revelar secretos profesionales de dicha empresa que incluyen metodología específica, estrategias propias y otras informaciones sobre su política empresarial que no han sido difundidas y cuya publicación podría dar lugar a que otras empresas obtengan

una ventaja competitiva en el mercado frente a ella. El citado documento contiene, asimismo, datos personales de terceros afectados, tales como los incluidos en los currículums vitae de su equipo de trabajo, cuyo interés privado prevalece sobre el interés público a juicio de este organismo.

- En la documentación presentada por Innova Next S.L.U. figuran sus cuentas anuales del ejercicio 2020 y el certificado de su depósito en el Registro Mercantil.

En relación con ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 369 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, dispone un régimen jurídico específico de acceso a las cuentas anuales que se depositan en ese Registro por lo que, de conformidad con la Disposición adicional Primera de la LTAIBG, que establece regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, no corresponde a este organismo dar acceso a esa información.

- En la documentación presentada por Innova Next S.L.U figuran documentos que contienen datos personales, tales como fotocopias de DNI y otros documentos similares, cuyo acceso también se ha limitado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, puesto que este organismo considera que en estos casos el interés privado de los titulares de dichos documentos prevalece sobre el interés público.

Por último, procede indicar que, debido al volumen de la documentación a remitir, el acceso a la misma se hará a través de un enlace a la aplicación de Almacén.

Asimismo le informo que, según lo establecido en el artículo 15.5 de la LTAIBG, cualquier tratamiento que efectúe sobre los datos personales contenidos en la información a la que acceda deberá someterse a la normativa de protección de datos personales, establecida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR
DE DEPORTES